

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Jacqueline Veronica Hesse de los Rios
Juzgado Agroambiental de Entre Rios Tarija

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 05-11-2019

Fecha de homologación de la conciliación: 31-12-1969

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPELINO DE LA JIOC**

Never Barrientos Presidente de la Asamblea del Pueblo Guarani Itika Guasu (APG).

Erlan Suruguay Corregidor de la Comunidad Campesina de Tarupayo Provincia O'Connor del departamento Tarija.

Estas autoridades han participado en el proceso únicamente en su condición de autoridades no siendo partes del proceso y bajo el principio de cooperación y coordinación que debe existir entre las diferentes Jurisdicciones. Al efecto se ha procedido conforme refiere el Art 13, y15 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, el Art. 17 de la misma ley que establece la Obligación de Coordinación y Cooperación entre Jurisdicciones, al igual que el Art 5 y 6 de la Ley 025 que hacen referencia a los Mecanismos de Coordinación , Cooperación y Complementariedad entre Jurisdicciones.

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO

La Comunidad de Tarupayo es una comunidad Mixta Indígena Originaria y Campesina que se encuentra ubicada a 1 hora del asiento Judicial de Entre Rios , esta conformada por campesinos que se dedican al cultivo de hortalizas papa maiz entre otros , a la ganadería y tienen como autoridad a un Corregidor y un Secretario General. Por su parte los comunarios Indígenas Originarios conforman parte de la APG IG Itika Gusu el Presidente es el Sr Never Barrientos y dentro de su composición orgánica cuentan con un Capitán Grande de la Comunidad como la autoridad máxima.

La comunidad de Tarupayo se encuentra dividida en dos Distritos dentro de la División Político

Administrativo, conformada por los Distritos 5 y 6 . El presente caso de Conciliación se ha efectuado en el Distrito 6 en la zona que corresponde a Tarupayo Este, en la comunidad de Tarupayo y las Huertas.

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

1. Conformación plural entre autoridades de la Jurisdicción Agroambiental (JA) y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en temas de conciliación, a convocatoria de la JIOC o, en su caso de la JA.

Se ha presentado en el Juzgado un trámite de Medida Preparatoria de Conciliación, por parte de un propietario particular de un predio ya saneado por el INRA, solicitando se convoque a un comunario de Tarupayo que es originario en razón de que constantemente ha procedido a perturbarlo en su derecho propietario en la audiencia de conciliación e inspección judicial, la juez evidencia que el demandado efectivamente perturbaba el derecho propietario en razón que desde hace muchos años su padre y él trabajaron en esa tierra, considerando el demandado que por ello tenía derecho a un espacio en esa propiedad.

En ese entendido la juzgadora habiendo oído a ambas partes, logro que el propietario del terreno reconozca a que en los trabajos de la propiedad había un aporte de la familia del demandado de manera que el propietario reconoció como una señal de agradecimiento al demandado una extensión de 5000 metros para que pueda tener un espacio para construir su casita para sus 6 hijos, el espacio cedido se encuentra en la parte del camino y el juzgado a través de la técnica ha levantado un plano del área con límites colindancias, en la actualidad se están realizando los trámites ante el INRA y DDRR. para inscribirlo como co-propietario.

En el proceso se ha designado un traductor e intérprete en razón que el idioma materno del demandado es el Guaraní.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Cesión de terreno **Solicitud de conciliación oral**

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

- 1.- Las perturbaciones se realizan en un predio particular saneado por el INRA, propiedad en la que el demandado como su padre y hermanos realizaron trabajos por muchos años.
- 2.- El demandado un originario perteneciente a la APG Itika Guaso, consideraba tener derechos en esa propiedad privada por los trabajos prestados.
- 3.- Con la intervención de la juzgadora, se logró que se reconociera por parte del propietario del predio, el esfuerzo realizado por el demandado y su familia, la lealtad demostrada para con la familia del

demandante por más de 40 años, además de la contribución para que hoy se tenga en esa propiedad una pequeña empresa agrícola, para lo que se hizo incapie en los principios de solidaridad, de calidez humana entre otros.

4.- En ese sentido el propietario del predio determinó en agradecimiento, ceder al demandado una superficie de 4596 m², y que en esa superficie pueda construir su casa para el y sus 6 hijos menores para quienes recibe el terreno.

5.- Se logró asimismo que el propietario del bien conceda al demandado 3 horas de trabajo de tractor para construir un camino de acceso a una huerta productiva donada con anterioridad a los efectos que el demandado y su familia tengan mejores condiciones para trabajar la tierra y satisfacer sus necesidades.

6.- A través de la Unidad Técnica del Juzgado se ha procedido a la mensura como el replanteo del área y se ha elaborado el correspondiente plano a nombre del demandado.

7.- Se dispuso que las autoridades de la comunidad dentro de las labores de coordinación y cooperación entre jurisdicciones, sean las encargadas del cumplimiento del cerrado del terreno cedido al demandado en el plazo de 90 días, como asimismo el cumplimiento del camino de acceso a la huerta de los demandados con tractor, por parte del demandante.

8.- En ejecución del acuerdo se están realizando los trámites ante el INRA y DRR, para el registro en co propiedad del área cedida.

9.- La conciliación se ha cumplido a cabalidad.

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Entre los argumentos o fundamentos se tiene lo dispuesto en la c.p.e en el art. 8 relativo a los principios y valores principalmente de solidaridad, el art. 10 que debe promover la cultura de paz.

La conciliación como una herramienta de solución alternativa de conflictos

En lo supletorio lo referido en la ley 439 en sus arts. 232 II, 235 numeral II, inspección judicial arts. 187 y 188, la designación de traductor la designación de traductor e intérprete art. 68. II .

La ley de deslinde jurisdiccional en cuanto al deber de coordinación y cooperación mutua entre jurisdicciones que se ve reflejada en la convocatoria a la autoridad campesina en la persona del corregidor al tratarse de una comunidad mixta.

Los principios de gratuidad, celeridad, pluralismo jurídico, cultura de paz y seguridad jurídica.

ACUERDO CONCILIATORIO

Se logro que el demandado en agradecimiento por los trabajos realizados por el demandado y su familia en esa propiedad privada, se ceda un area de casi 5000 metros 2, área que servirá para que el demandado construya su casa para el y sus 6 hijos. Han sido base del acuerdo conciliatorio los principios de solidaridad, y de calidez humana que deben estar presentes en las relaciones humanas.

Con éste acuerdo se logró además otorgar en co - propiedad una superficie de tierra en favor del demandado y su familia, al efecto con el equipo técnico del juzgado se ha elaborado un plano en el que se consigna limites colindancias y coordenadas, tanto el acta de conciliación como el plano han servido de documentos para realizar los trámites ante el Catastro del INRA como en DD.RR. para inscribir el derecho co propietario del demandado.

Con la designación de un traductor e intérprete y la participación de las autoridades de la Comunidad (Corregidor y Capitan Grande), se ha resuelto el conflicto respetando los usos costumbres y tradiciones de la comunidad que estén enmarcadas en la ley.

Se fortaleció las relaciones entre la Jurisdicción Agroambiental y la Jurisdicción Indígena Originaria y Campesina al haber sido convocados al proceso, al haber participado en la solución del conflicto y al haber dispuesto que sean ellos quienes hagan cumplir el acuerdo.

Se aplicaron los mecanismos de Cooperación Coordinación entre Jurisdicciones, establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional en sus Arts 13, 15 y 17, dispuestos asimismo en la Ley 025 en sus Arts 5 y 6.